

JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JRAEM-002/2019.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: "1.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE [REDACTED] MORELOS. 2.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO [REDACTED] MORELOS".

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

SENTENCIA definitiva, dictada en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/JRAEM-002/2019, promovido por [REDACTED] en contra de: "1.- PRESIDENTE MUNICIPAL [REDACTED] MORELOS. 2.- DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS".

GLOSARIO

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ley de la materia Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Actor o demandante [REDACTED]

Tribunal u órgano jurisdiccional Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por escrito presentado el catorce de diciembre del dos mil dieciocho, [REDACTED] por su propio derecho compareció ante este Tribunal a demandar la nulidad de "LA NULIDAD DEL DESPIDO INJUSTIFICADO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE", para lo cual relató los hechos, expresó las razones por las que se impugna el acto o resolución, y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda de nulidad, ordenándose con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a las autoridades demandadas, para que dentro del plazo de diez días formulara contestación de demanda con el apercibimiento de ley correspondiente.

TERCERO.- Mediante comparecencia de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve [REDACTED] parte actora y se le tuvo desistiendo de la instancia. En consecuencia, se turnó el presente sumario para que se dicte resolución definitiva, misma que hoy se pronuncia en base a las siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I: COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra de acto emitido por autoridades dependientes del Ayuntamiento municipal de [REDACTED] Morelos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 109 Bis de la Constitución Local; las disposiciones transitorias quinta y séptima de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI¹, 25, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; de conformidad con los preceptos anteriormente señalados, este Tribunal está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

II. DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

No es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer, en atención a que este, **se desistió del presente juicio**, mediante comparecencia ante la Cuarta Sala de este Tribunal, la cual tuvo lugar el seis de febrero del año en curso, en los siguientes términos:

"En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las once horas con veinte minutos del día seis de febrero de dos mil diecinueve, la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, certifica y da cuenta al Magistrado Titular de los autos: hace constar que se encuentran presentes en las Instalaciones que ocupa esta Cuarta Sala, el ciudadano [REDACTED] quien

¹ VI.- Resolver en definitiva los asuntos sometidos a su jurisdicción de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ley y en el reglamento interior, ejercitando la facultad de atracción en los términos de esta ley;

se identifica, con credencial para votar con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tiene a la vista y en el cual obra nombre, firma y fotografía mismas que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, y en este acto es devuelto quedando agregada a la presente copia fotostática de la misma; acto seguido, en uso de la voz, el ciudadano [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] parte demandante, manifiesta: **comparezco en mi calidad de parte demandante con la finalidad de manifestar que es mi deseo desistirme de la demanda y del juicio, que inicie por propio derecho, en contra de las autoridades "1.-EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE [REDACTED] MORELOS; 2.- El director de seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos", radicada en esta Sala bajo el número de expediente TJA/4ªSERA/JRAEM-002/2019; pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses por lo que solicito se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto; de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, siendo todo lo que deseo manifestar; acto continuo, con lo anterior se da cuenta al Magistrado Titular de los autos, quien acuerda: téngase por presentado a [REDACTED] parte demandante en el presente juicio, desistiéndose en los términos manifestados en líneas que anteceden, en términos de lo ordenado por el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en razón de lo antes expuesto y toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en líneas anteriores lo procedente es turnar el presente expediente para que sea resuelto en definitiva; dándose así por concluida la presente comparecencia siendo las once**

horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce los intervinientes.”

De lo anterior se desprende que existe una manifestación indiscutible, clara y inequívoca de la parte demandante, en el sentido de renunciar a su derecho a continuar el procedimiento del juicio de nulidad.

Bajo esta tesitura, partiendo de la premisa de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la *Ley de la materia*², se entiende que el juicio de nulidad siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

De lo anterior se tiene el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se considera agraviada por él y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, es decir, responde exclusivamente al interés que la parte tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio de nulidad en cualquier momento en la tramitación del juicio, bastando con una sola declaración de la voluntad, clara, fehaciente y unívoca; en consecuencia, una vez que fue anulada la voluntad manifestada en el escrito inicial de demanda, este órgano jurisdiccional está absuelto de continuar con la tramitación del juicio, y de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos en el capítulo que antecede, si en el presente juicio, el demandante expresó su

² ARTÍCULO 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

desinterés de continuar con la tramitación del juicio con su desistimiento ante este Tribunal, cerciorándose de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, lo procedente es tener al demandante por desistido del juicio de nulidad, y decretar el sobreseimiento el presente juicio de nulidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 fracción I de la *Ley de la materia*, que establece literalmente lo siguiente:

*ARTÍCULO 77. Procede el sobreseimiento del juicio:
I.- Por desistimiento del demandante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;*

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.

Por lo expuesto y fundado, éste Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por desistido a [REDACTED] parte demandante en el presente juicio, en consecuencia;

TERCERO. Se sobresee el juicio de nulidad en términos de lo expuesto en el capítulo segundo de las razones y fundamentos de la presente resolución.

CUARTA. - En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado Presidente LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR³, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; Magistrado M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; y Magistrado M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁴; ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, con quien actúan y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.

MAGISTRADO PRESIDENTE



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

³ En términos del artículo 4 fracción I, en relación a la disposición cuarta transitoria DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, publicada el día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514..

⁴ En términos del artículo 4 fracción I, en relación a la disposición cuarta transitoria DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, publicada el día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514..

TJA/4ªSERA/JRAEM-002/2019

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/JRAEM-002/2019, promovido por [REDACTED] en contra del "PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO [REDACTED] MORELOS Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO [REDACTED] DE [REDACTED] MORELOS".